REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-REINVINDICATORIA
Demandante:	CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA
Demandado:	KARIM JULIETH MARTINEZ CASTRO
Radicado:	190014003003-**2022- 00598-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, formulada por CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA, por intermedio de apoderado judicial, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía de la presente demanda en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS ($682.000.000); encontrándonos así frente a una demanda de mayor cuantía y su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 25 del C.G.P.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. esta demanda deberá ser rechazada y remitida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, -O. de R.- ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda REINVINDICATORIA formulada por CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA, por intermedio de apoderado judicial, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili